

**DECLÁRASE LA PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA RESPECTO DEL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD “CONSTRUCCIÓN CONEXIÓN VIAL RUTA 23- CH - RUTA B-385, REGIÓN DE ANTOFAGASTA”.**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN DGOP EXENTA N° \_\_\_\_\_/**

**VISTOS:**

- 1.- La Minuta Técnica de la Dirección de Vialidad de enero de 2022, referida al estudio de prefactibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23- CH- Ruta B-385, Región de Antofagasta” y a los antecedentes territoriales y socioculturales, que analiza la aplicación de los criterios de afectación a pueblos indígenas y la pertinencia de realizar una Consulta Indígena.
- 2.- Los Oficios DGOP N°964 de 2014 y N°539 de 2018 sobre Procedencia de Consulta Indígena en inversiones MOP.
- 3.- Oficio DGOP N° 99 de 2022, relativo a solicitud de informe de procedencia indígena en la ejecución del estudio de prefactibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23- CH - Ruta B-385, Región de Antofagasta”
- 4.- Oficio N° 1864 del 26 de mayo de 2022 de la Subsecretaría de Servicios Sociales, Ministerio de Desarrollo Social y Familia.
- 5.- El Convenio 169, de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- 6.- El DS N°66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena
- 7.- El DS N° 40, del Ministerio de Medio Ambiente, de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 8.- La Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas de exención sobre el trámite de toma de razón.
- 9.- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del DFL. N° 206 de 1960.
- 10.- El Decreto N° 61 de 14 de marzo de 2022, que designa a la Directora General de Obras Públicas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, es necesario resguardar la aplicación de principios éticos que orientan la política pública y la gestión de la inversión ministerial, como la buena fe, en las relaciones con los actores del mundo indígena en el territorio.

2.- Que, en tal contexto, el artículo 13 del DS N°66 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que regula el procedimiento de Consulta Indígena, señala que dicho proceso se realizará de oficio cada vez que el órgano responsable prevea la adopción de una medida susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas en los términos del artículo 7° de dicho reglamento.

3.- Que, en concordancia con lo dispuesto en el citado DS, el Ministerio de Obras Públicas ha incorporado en las políticas, planes, programas y proyectos MOP la Consulta Indígena, cuando ello fuera procedente.

4.- Que el artículo 14, letra a) del DFL N°850, orgánica del MOP otorga al (la) Director(a) General de Obras Públicas, las facultades de dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus Servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley.

5.- Que, en ejercicio de la facultad indicada precedentemente, mediante Oficio DGOP N°964 de 2014 - modificado por Oficio DGOP N°539 de 2018, este Servicio estableció un procedimiento interno para procesos de Consulta Indígena, que incluye la solicitud de un Informe de Procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, tal como lo faculta el DS N° 66.

6.- Que, mediante Minuta Técnica de la Dirección de Vialidad, referida al estudio de prefactibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23- CH - Ruta B-385, Región de Antofagasta” se dan a conocer los antecedentes del proyecto, indicando que tiene por objetivo determinar la conveniencia técnica, económica, social, territorial y ambiental de construir una conexión vial entre las Rutas 23-CH y B-385, que mejore la conectividad vial y potencie el corredor Sico – Baquedano, al disminuir los tiempos de traslado desde el Límite con Argentina a los puertos de Antofagasta y Mejillones, evitando el paso de vehículos pesados por el interior de las localidades de Socaire y Peine.

7.-Que, respecto de los criterios de afectación indígena establecidos en el DS N° 66, la minuta indicada concluye lo siguiente:

- El proyecto se emplaza dentro del territorio comprendido por el Área de Desarrollo indígena Atacama la Grande.
- Existe presencia de sitios arqueológicos, patrimoniales, ceremonial y de relevancia económica, ambiental y cultural dentro del AID con una alta significación para las comunidades indígenas.
- Las alternativas propuestas se emplazan sobre títulos de dominio vigentes, pertenecientes a las comunidades indígenas de Socaire y Peine.
- No se prevé una intervención respecto al uso o restricción en el acceso a recursos naturales, sin embargo la ejecución del proyecto en ciertas áreas, puede significar una alteración al medio ambiente y por consiguiente a la flora y fauna y al paisaje.
- No se prevé que exista afectación de actividades productivas propias de las comunidades indígenas. Sin embargo, es importante destacar que la Comunidad de Socaire, administra la explotación turística de las Lagunas Miscate y Meñique, así como del Salar de Aguas Calientes, las tres con acceso por la ruta 23CH.

8.- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13° del DS N°66, mediante Oficio DGOP N° 99 de 2022 se remitió solicitud de Informe de Procedencia de Consulta Indígena del proyecto aludido, a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, indicado que la medida administrativa a consultar, susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, es la resolución del Ministerio de Obras Públicas que adjudica la ejecución de estudio de prefactibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23- CH – Ruta B-385”, Región de Antofagasta”.

9.- Que, tal Subsecretaría, a través de Oficio N° 1864 del 26 de mayo de 2022 da respuesta a la solicitud, señalando que *“(…) teniendo en consideración que el proyecto podría ser emplazado sobre títulos de dominio vigente, así como también, que el mismo prevé posibles cambios en el ejercicio de las tradiciones o costumbres ancestrales de comunidades indígenas localizadas en el área de ejecución de la iniciativa, es opinión de esta subsecretaría que la medida administrativa indicada, es susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 7° del DS N° 66”*.

10.- Que, en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Servicios Sociales considera que resulta procedente la realización de un proceso de consulta indígena respecto del proyecto de infraestructura

que se encuentra en etapa de estudio de factibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23- CH - Ruta B-385, Región de Antofagasta”

11.- Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 13 del D.S N° 66, precitado y teniendo presente lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde dictar la resolución que resuelva sobre la procedencia de la Consulta Indígena.

#### RESUELVO:

- 1.- **DECLÁRASE** que procede la apertura de un proceso de consulta indígena respecto de la ejecución del estudio de prefactibilidad “Construcción Conexión Vial Ruta 23-CH- Ruta B-385”, Región de Antofagasta”.
- 2.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los siguientes órganos administrativos: Dirección Nacional de Vialidad, SEREMI MOP de la Región de Antofagasta y al Secretario Ejecutivo de Medio Ambiente y Territorio de la Dirección General de Obras Públicas.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Proceso: 16040637

